

VIEDMA, 3 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**GUARDIA, NESTOR ANTONIO C/ LINARES, JULIAN S/ ORDINARIO**", **Expte. VI-00445-L-2025**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver la denuncia de hecho nuevo formulada por la parte actora en la contestación del traslado del art. 38 de la Ley n° 5631.

Puntualmente considera en función de la documentación adjuntada -solicitud de habilitación comercial- que se debe ampliar su defensa para determinar la fecha real de inicio de las actividades de la bicicletería.

Según su postura, este nuevo hecho la autoriza a ampliar los medios probatorios para rebatirlos, con tal fin ofrece: 1) la publicación de la red social "Facebook" del perfil del propio demandado, individualizado como "Juuli Linares", de la cual se desprendería que el 12.12.24 el local comercial cumplió 12 meses de funcionamiento y, para el caso de su desconocimiento en forma subsidiaria una pericial informática.

II.- Que, corrido el traslado a la contraria, no lo contesta.

III.- Que corresponde abordar el tratamiento del nuevo hecho denunciado por la actora.

Sobre el particular se deja debidamente expresado que los "nuevos hechos" son de entidad diversa de los "hechos nuevos" contenidos en el art. 337 del CPCCm., de aplicación supletoria en el fuero.

En efecto, los "nuevos hechos" en el proceso laboral se refieren a las defensas que invoquen circunstancias no contempladas en la demanda y que introduzcan nuevas cuestiones en el debate, supuesto que no se da con la contestación de la demanda donde incorporó la solicitud de habilitación municipal como prueba documental.

Respecto de esta cuestión se ha dicho que los "hechos nuevos" del

Código Procesal Civil y Comercial se caracterizan porque recién ocurren o llegan a conocimiento de las partes luego de la contestación de demanda o reconvencción y tienen relación con la cuestión que motiva el juicio; además, deben ser alegados en el plazo fijado al efecto. Los "nuevos hechos" que nos ocupan, en cambio, son todos aquellos hechos que el actor no articula en su demanda y son introducidos por la parte accionada en su contestación. Deberá entenderse, por tanto, que media la introducción de un "nuevo hecho" cuando la demandada alegue un hecho extintivo, modificativo o impeditivo, tal como la justa causa del despido, el pago, la eximente de responsabilidad en caso de accidente o cualquier otro hecho no contemplado en la demanda. En tales casos se configura el "nuevo hecho" de la Ley de Procedimiento Laboral, que autoriza la ampliación de la prueba al respecto, de modo de producir la contra-prueba o re prueba o prueba contraria (cf. Norberto O. Centeno: "El Procedimiento Laboral en la provincia de Buenos Aires", Ed. Astrea, pág. 117).

En igual sentido, se ha afirmado: "... el demandado puede haber introducido en la contestación nuevos hechos (o más bien: hechos no considerados por el actor en su demanda, para no confundirlos con los hechos nuevos...). Así, se ha dicho que debe entenderse que media un nuevo hecho toda vez que se invoque en el escrito de contestación un hecho extintivo, modificatorio o impeditivo que no se articuló en la demanda, en cuyo caso la parte actora podrá ampliar su prueba con respecto a ellos al evacuar el traslado a que se refiere el artículo 29 del decreto-ley 7718/71 [ley de procedimiento laboral de la provincia de Buenos Aires] en su parte pertinente" (Enrique M. Falcón: "Tratado de derecho procesal laboral", 1ra. ed., Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2012, T° II, págs. 244/245).

En el caso de autos, resulta indudable que la solicitud de habilitación del comercio incorporada como documental no puede considerarse como un "nuevo hecho" en los términos del art. 38 de la Ley n° 5631, toda vez

que la misma fue ofrecida por la actora como prueba informativa en el escrito de la demanda: "Municipalidad de Viedma: A fin de que informe si existen o existieron habilitaciones comerciales a nombre del demandado. En caso afirmativo, indique período, rubro y domicilios. Asimismo, informe titular de la habilitación del comercio bicicletería "A Full" sita en calle Zatti N° 278 de la ciudad de Viedma, como así también informe todo dato comercial relevante en relación al Sr. Julian Linares".

En tales condiciones se advierte que, con su presentación, la parte accionante solo pretende incorporar elementos probatorios -documental y pericia informatica- en forma extemporánea sobre circunstancias fácticas ya alegadas en el escrito de inicio de la acción, por lo que corresponde su rechazo.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Rechazar la denuncia de nuevo hecho efectuada por la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.